



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATUFA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS
Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA
LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR
SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS
ÁNGELES NOVELO SEGURA, VICTOR
HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA
LOEZA NOVELO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del estado de Yucatán, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28 de diciembre del 2001, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto 07, a través del cual se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, que tiene por objeto lo siguiente:

- I.- Establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus Municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos;
- I.- Definir los montos, bases, plazos y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios;
- II.- Disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal federal;
- IV.- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones, y
- V.- Establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones al sistema de coordinación fiscal del estado.

Este ordenamiento local, desde su creación ha sufrido diversas reformas, siendo esta última la del día 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En fecha 25 de noviembre del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Esta iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, preceptos que facultan al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

La iniciativa en comento, en la parte correspondiente a la exposición de motivos, expresó lo siguiente:

“La Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con su artículo 1o, párrafo primero, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En este sentido, el artículo 3o, párrafo primero, de la referida ley dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto y estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

Así, el artículo 6o, párrafo primero, de la ley en comento determina que las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o, del mencionado ordenamiento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por otro lado, la multicitada ley establece, en su artículo 7o, que el Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2-A, fracciones I y III, y 3-A de esta ley, relativos a los rendimientos de las contribuciones en que participarán los municipios, y a la participación de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre diversos bienes, respectivamente.

De igual manera, el párrafo quinto del artículo 7o antes señalado dispone que, durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o de esta ley, así como las que se establecen en sus artículos 2-A, fracciones I y III, y 3-A, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

A nivel local, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán es el ordenamiento que, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto establecer el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán con sus municipios y fijar las reglas de colaboración administrativa entre estos; definir los montos, bases y plazos, y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios; disponer la integración, distribución, administración, ejercicio y supervisión de las aportaciones federales que corresponden al estado y a los municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal federal; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal estatal y definir su organización, funcionamiento y atribuciones; y establecer y vigilar la aplicación de las sanciones por violaciones a dicho sistema.

TERCERO. Como se hizo referencia, en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnó la iniciativa antes citada a esta comisión dictaminadora, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 30 de noviembre del año en curso fue distribuida a las y los diputados integrantes, para su estudio y análisis correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual forma, y de común acuerdo entre los que integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en invitar a una reunión de trabajo de esta comisión a diversos funcionarios del Estado, a efecto de ahondar y precisar algunas dudas generadas con respecto al análisis del paquete fiscal estatal, para exponer lo conducente al tema correspondiente; así como de contestar las dudas generadas por las diputadas y diputados.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta comisión legislativa, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa a la cual nos abocamos, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos textos legales facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual manera, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y en el que también encontramos estipulado en su fracción IV del mencionado artículo, que *“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo y continuando en el mismo contexto se estipula que "las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados".

De la misma forma, la comisión permanente encuentra su competencia para dictaminar respecto al presente asunto, conforme al artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que versa sobre modificaciones a una norma de materia fiscal.

SEGUNDA. El desarrollo de nuestro país, no puede entenderse sin el avance de los estados y por ende de los municipios que conforman la base de la organización política y administrativa en el territorio nacional, los cuales atendiendo a sus características particulares, requieren de recursos públicos para cumplir con las metas planteadas en sus planes estatales y municipales de desarrollo, respectivamente.

Lo anterior, necesariamente implica por parte del estado mexicano una robusta recaudación, dinámica y permanente capaz de garantizar la posterior administración de los montos, que conforman el gasto público, a las diversas autoridades en las entidades federativas para su aplicación con base en las disposiciones que para tales fines se prevean en las legislaciones locales.

En tales términos, dicha labor gubernamental dirigida a la repartición eficiente del recurso público debe concretarse a términos, plazos y porcentajes



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ciertos y claros expresados en la ley a fin de dar certeza a los entes públicos que han de recibirlos, todo ello forma parte de la coordinación fiscal.

Asimismo, la coordinación entre los órdenes de gobierno, se circunscribe en todo un sistema federal, el cual nace como parte de la Ley de Coordinación Fiscal¹, el cual plasma la relación que la federación debe de contemplar en su interacción con los estados y los municipios con el objetivo de mejorar las haciendas públicas con la repartición de los emolumentos provenientes de la recaudación nacional, cuya evolución en la vida democrática del país es una clara vía al fortalecimiento del federalismo.

TERCERA. La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De igual manera, hacemos mención que anualmente se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, los porcentajes y los montos estimados de las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 6º. Párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, relativo a que los Gobiernos de las entidades, en el que a más tardar

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_30018.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el 15 de febrero, deberán publicar en su periódico oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, por ello, nos permitimos plasmar en este estudio y análisis, lo que nos manifiesta dicho artículo, siendo lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

*...
...
Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley. Los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que esas entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición. Las publicaciones anteriores se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

Por otra parte, de manera anual se publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo por el que se da a conocer el ajuste por actualización de las variables de la fórmula de distribución de las participaciones federales ministradas, provisionales y definitivas, a cada uno de los municipios del estado de Yucatán en el ejercicio fiscal respectivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En este sentido, a pesar de que el Poder Ejecutivo del estado ha cumplido cada año con la obligación de dar a conocer los coeficientes preliminares y definitivos en comento, esta obligación no se encuentra prevista en la ley local, por lo que resulta conveniente, como una importante acción de mejora en la materia, disponer de manera expresa tal obligación en ley, a efecto de fortalecer el proceso de distribución de participaciones federales y estatales entre los municipios del estado.

Al respecto, es dable recordar que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, fracción II, tiene por objeto definir los montos, bases y plazos, y regular la distribución de las participaciones que correspondan a los municipios.

CUARTA. Ahora bien, por lo que respecta al ámbito local, como se ha expresado, a principios del siglo XXI, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la cual, bajo la premisa de dotar de certeza al avance municipal, estableció diversos montos y porcentajes con base al Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y deberán ser destinados a los municipios.

En tal sentido, la citada ley local, como se especificó contiene la normatividad vigente mediante el cual la administración pública estatal realiza el reparto de los montos transferidos por la federación para destinarse a los ayuntamientos en concepto de participaciones, ello conforme a porcentajes establecidos susceptibles de aplicación a diversas áreas que incumben directamente en el desarrollo social de cada uno de los municipios en la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Bajo tal óptica, el marco legal para la coordinación entre el poder ejecutivo estatal y el ámbito municipal representa la herramienta idónea para una fuente de financiamiento sostenible y en proporción al total de los conceptos recaudados en el ejercicio tributario nacional, siendo básicos para el funcionamiento de sus obligaciones constitucionales; por tanto es válido considerar que de la suficiencia en los recursos públicos repartidos a la autoridad municipal dependerá en gran medida la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía.

Asimismo, es importante resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido a la fundamental tarea que constituye la participación constitucional en la vida de las entidades federativas en relación al actuar y desarrollo municipal, siendo que además de una alza cuantitativa que permite cumplir los objetivos, también es una forma de robustecer la autonomía hacendaria municipal, tal reflexión aplicable al caso, se halla bajo el rubro **"PARTICIPACIONES CONSTITUCIONALES. CONSTITUYEN UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES".²**

En tal tesitura, los municipios tienen en la participación uno de los principales mecanismos para hacerse de recursos públicos y materializarlos en mejores servicios, así como brindar una mejor calidad de crecimiento en el entorno social, ergo de cada una de las atribuciones que por ley competen a los ayuntamientos.

² Época: Novena Época Registro: 167439 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 13/2009 Página: 1125



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De lo anterior puede aseverarse que el marco normativo cuyo objeto sea establecer los fundamentos sobre los cuales se efectúa la coordinación fiscal debe ser dinámico y paralelo a la carga impositiva que los órganos administrativos realicen, es decir que los ordenamientos en la materia de coordinación fiscal deben posibilitar un mayor beneficio a los entes públicos en la ejecución de los recursos; y para el caso que se analiza, un instrumento total para garantizar más fondos dirigidos al ámbito municipal se prevé en la reforma a la multicitada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

QUINTA. Por lo anterior, señalamos que es de suma importancia dicha disposición de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que permitirá aportar mayor certeza jurídica y claridad al proceso de distribución de participaciones federales y estatales entre los municipios del estado.

Asimismo, dicha reforma guarda estrecha relación a las acciones enfocadas a brindar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en miras de lograr un crecimiento municipal y por ende también de la calidad de vida de sus habitantes, por tanto, esta comisión dictaminadora reafirma su labor para proteger y fomentar la unión coordinadora de los poderes del estado a través de legislaciones modernas y apegadas a la realidad socioeconómica de los municipios del estado.

SEXTA. Por todo lo expuesto y fundado, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del propio Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

A.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo único. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los coeficientes provisionales de distribución de participaciones a municipios, en el cual se señalarán los porcentajes estimados de participaciones federales y estatales para el ejercicio fiscal en curso, tomando provisionalmente los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.

Los coeficientes preliminares referidos en el párrafo anterior deberán ser ajustados a partir de que se cuente con la información definitiva y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del ejercicio fiscal en curso, en términos del artículo 7, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal federal. Dichos ajustes se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante acuerdo elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		 

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto para modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

